



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00447 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS

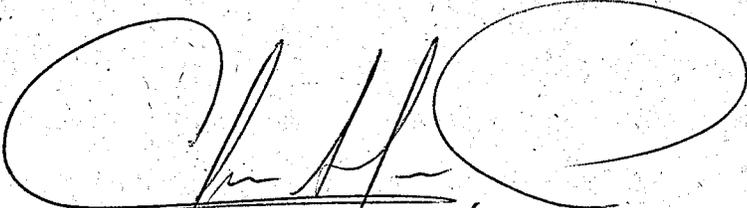
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar el despacho comisorio sin diligenciar por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Meta, allegado a folios 329 a 350.

De otro lado, por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte respecto de la señora CLAUDIA LILIANA ROMERO ROZO, según solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora a folio 325, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

Finalmente, el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a las pruebas practicadas en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 24 de agosto de 2016 (fols. 249 a 250).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada